

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 1 de 15

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 830.079.479-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **HUMBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ PAZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.936 expedida en Cali, obrando en su calidad de Gerente de **BKF INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT 800.011.008-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.
2. Que, igualmente, la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en Tecnologías en las sedes educativas oficiales de todo el país, comprometiéndose con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, la apropiación y el aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país, apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 2 de 15

educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.

3. Que Computadores para Educar, a través de la Oficina Asesora de Planeación, requiere contratar la prestación del servicio de revisoría fiscal de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable. De esta manera, Computadores para Educar da cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio y los Estatutos de la Entidad para las asociaciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 78 de 1998.

4. Que, según el artículo 203 del Código de Comercio, están obligadas a tener Revisor Fiscal, todas las sociedades por acciones (S.A.), sin importar su tamaño, sucursales de sociedades extranjeras en Colombia y las empresas en las que los estatutos o la ley lo exijan, cooperativas, fondos de empleados, entre otras. Su principal función es la de velar por los intereses de los accionistas y la sociedad en su conjunto, mediante la emisión de informes sobre la razonabilidad de los estados financieros.

5. Que, así mismo, la Revisoría Fiscal en Colombia es una disciplina establecida como el órgano de control y vigilancia de las empresas, que debe cumplir con unos requisitos mínimos para el nombramiento de Revisor Fiscal, quien será nombrado por la asamblea de accionistas o la junta de socios, según el artículo 204 del Código de Comercio. La facultad que tiene la asamblea de accionistas o junta de socios para nombrar revisor fiscal es indelegable, esto quiere decir que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente. Dicha designación se realiza con el voto de mayoría absoluta de los integrantes de tales órganos.

6. Que, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a la revisoría fiscal de cualquier organización: *"desarrollar y ejecutar el examen crítico, sistemático y detallado de los sistemas de información financiera, de gestión y legal de la sociedad, realizado con independencia por un contador público y utilizando técnicas específicas, con el fin de emitir un informe profesional sobre la razonabilidad de la información financiera, la eficacia, eficiencia y economicidad en el manejo de los recursos y el apego de las operaciones económicas a las normas contables, administrativas y legales que le son aplicables, para la toma de decisiones que permitan la mejora de la productividad de la*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 3 de 15

misma...".

7. Que, en virtud de lo anterior, la figura del Revisor Fiscal es fundamental en el control y la transparencia financiera de las empresas, buscando brindar credibilidad ante la sociedad sobre las actividades que realiza la entidad, sin privilegiar ningún interés en particular, para garantizar la legalidad y la confiabilidad de la información financiera y operativa. De esta manera, se protegen los bienes de la Asociación, contribuyendo a la prevención y la disminución de riesgos y eventos de fraude.

8. Que, ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 22 de los Estatutos de la Asociación Computadores para Educar, una de las atribuciones de la Asamblea General de Asociados es nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración, la cual, en sesión del 16 de mayo de 2025, decidió, por unanimidad, aprobar la oferta presentada por la firma BKF INTERNATIONAL S.A.S. por el término de un (1) año, tal y como consta en el Acta No. 43 del mencionado cuerpo colegiado.

9. Que, atendiendo lo dispuesto en la Directiva 08 de 2022 y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto Nacional 1068 de 2015, se realizó una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la presente contratación.

10. Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es dable a la Asociación Computadores para Educar contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

11. Que, de igual forma, la presente contratación se enmarca en el concepto de prestación de servicios profesionales que corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Asociación. Asimismo, según el análisis del objeto social y experiencia de la persona jurídica realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, así como la verificación del equipo de trabajo requerido, de acuerdo con el perfil definido en el presente documento, en cumplimiento de lo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 4 de 15

establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

12. Que, el 28 de diciembre de 2025, se generó la autorización de vigencias futuras No. 171123, que incluía el mes de enero de 2026, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$ 7.973.000), con el fin de garantizar la continuidad del servicio mientras se tramitaba un nuevo proceso de contratación, asegurando así la correcta transición y el acompañamiento permanente de la Revisoría Fiscal sin interrupciones entre vigencias fiscales.

13. Que, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por la empresa BKF INTERNATIONAL S.A.S., se establece una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de febrero 1º de 2026, teniendo en cuenta que la Asamblea General aprobó la Revisoría Fiscal por un período anual, el cual se cumple en el mes de mayo de 2026. En consecuencia, el plazo propuesto permite dar cumplimiento a la decisión de la Asamblea, mantener la coherencia con el período aprobado y adelantar oportunamente el proceso correspondiente para la definición de la Revisoría Fiscal para el siguiente término.

14. Que la contratación del servicio de Revisoría Fiscal resulta necesaria y prioritaria en este momento, en razón a que el contrato actualmente vigente finaliza el 31 de enero de 2026, y la entidad no puede permanecer sin este órgano de control, dada su obligatoriedad legal y su papel fundamental en la vigilancia de la gestión financiera, contable y administrativa de la Asociación.

15. Que la necesidad de este servicio se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2026.

Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Prestar los servicios de revisoría fiscal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y aplicables que rigen la profesión contable en Colombia, así como en las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento de la Información.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 5 de 15

GENERALES

- 1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- 2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
- 3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información objeto del contrato.
- 4.** Mantener estricta confidencialidad, integridad y reserva de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, evitando su divulgación o uso no autorizado, de acuerdo con las políticas de seguridad de la información de CPE, lo cual incluye la obligación de utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la Asociación, así como el deber de informar oportunamente la finalización del contrato para la desactivación de dichos accesos y credenciales.
- 5.** Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se deriven.
- 6.** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato, así como entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual, parcial o final.
- 7.** Cumplir con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como con el pago de parafiscales, acreditando el respectivo pago en la forma y el plazo previsto en las normas vigentes y aplicables.
- 8.** Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 6 de 15

ESPECÍFICAS

- 1.** Prestar los servicios contratados, velando por el cumplimiento de las leyes y normas contables, tributarias y legales aplicables bajo el marco normativo vigente, reglamentado por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno y las instrucciones que imparta la Asamblea de Asociados.
- 2.** Entregar el plan trabajo y el listado del equipo auditor con que se ejecutará el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato.
- 3.** Realizar las auditorías establecidas, según el alcance del presente contrato, verificando el control de los riesgos de cada proceso.
- 4.** Presentar los informes de las auditorías realizadas, junto con sus recomendaciones y la socialización de resultados, con el proceso correspondiente y el supervisor del contrato.
- 5.** Efectuar un análisis de los riesgos de la entidad, junto con sus respectivas recomendaciones.
- 6.** Brindar apoyo a la Dirección Ejecutiva en el control fiscal, aseguramiento y control interno, brindando las sugerencias necesarias para mejorar los procesos críticos tanto operativos como administrativos.
- 7.** Velar por los intereses de los asociados y la sociedad en su conjunto, mediante la emisión de informes sobre la razonabilidad de los estados financieros, verificando que todas las actuaciones de la entidad se ajusten a lo establecido en los estatutos.
- 8.** Velar porque las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados y del Consejo Directivo se conserven debidamente en la Entidad, realizando las inspecciones necesarias al proceso encargado.
- 9.** Revisar, verificar y aprobar los Estados Financieros y las Notas a estos, que deben cumplir con las revelaciones reglamentadas por la Contaduría General de la Nación para las entidades de Gobierno, en concreto, para cada una de las siguientes notas: Nota 13. Inventarios, Nota 14. Propiedad Planta y Equipo, Nota

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 7 de 15

17. Cuentas por pagar y Nota 18. Beneficios de Empleados, Nota 19. Provisiones y Otros Pasivos, al cierre del año fiscal y en la fecha que corresponda.

10. Ejecutar periódicamente (3 veces al año), los arqueos de Inventarios de los Centros de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos (CENARE) y de Soluciones Tecnológicas (CST).

11. Revisar y autorizar, con su firma, las certificaciones de carácter contable, donaciones, legalizaciones y demás, que sean solicitados por las autoridades administrativas y entes de control.

12. Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato e informarle, de toda irregularidad que observe en la ejecución y desarrollo del contrato.

13. Mantener vigente la autorización de prestación del servicio de la firma y el revisor fiscal, en cuanto a la inscripción en la Junta Central de Contadores.

14. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactadas.

3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.

4. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 8 de 15

5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$31.892.000)**, incluido IVA y demás gastos, costos, derechos, impuestos asumidos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6326 del 19 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera: **Cuatro (4) pagos**, cada uno por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$7.973.000)**, incluido IVA, previa presentación de los informes de actividades avalados por la supervisión del contrato.

Para el primer pago, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte, en este último caso, para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

- 1)** Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen, y para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, el contratante le dispondrá el documento soporte correspondiente para el cobro.
- 2)** Un informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo mes, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones
- 3)** Certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 9 de 15

Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a la seguridad social y parafiscales. Dicho documento deberá certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses legalmente exigibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa. Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, el cual iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del acta de inicio. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de Computadores para Educar o donde el supervisor del contrato lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 10 de 15

imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, éste debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de Computadores para Educar, en cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor total del Contrato	Con una vigencia igual a seis (6) meses después de finalizada la ejecución del contrato.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **jefe de la Oficina Asesora de Planeación**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 11 de 15

de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimiento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 12 de 15

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato, al momento de graduar la falta, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin exceder en ningún caso el 10% del valor del contrato. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- EI CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.
PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 13 de 15

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II, para la legalización se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la póliza y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 14 de 15

obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** estudios previos; **b)** certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** registro presupuestal; **e)** Pólizas requeridas y, **f)** toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42-26,
SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y BKF INTERNATIONAL
S.A.S.**

Página 15 de 15

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Sandra Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación

Revisó y Aprobó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Carlos Alfonso Gaitán Sánchez – jefe Oficina Asesora de Planeación
Angela María Molano Valenzuela - jefe Oficina Administrativa y Financiera
Juliana Inés Quintero Martínez - jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano - secretario general - ordenador del gasto